



**ACUERDO No. 81**

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES**

**Considerando:**

**Que** la Resolución 184 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), publicada en el Registro Oficial No. 57 de 8 de abril de 2003 y reformada mediante Resolución 203 publicada en el Registro Oficial No. 157 del 28 de agosto de 2003, en su Artículo 1 literal a) señala: "Se permite la importación de vehículos automóviles, y demás vehículos terrestres, siempre y cuando sean nuevos y su año modelo corresponda al año en que se realice la importación o al año siguiente de la importación. El año modelo del vehículo se verificará por el Número de Identificación del Vehículo (VIN)".

**Que** el ingeniero Carlos Novillo, a nombre de la empresa FENIX LOGISTICS, se dirigió al COMEXI para solicitar la autorización para importar un vehículo clasificado en la subpartida arancelaria 8703.10.00.00, que corresponde a un carro de golf para transporte de jugadores, el cual en su chasis no posee código VIN, que permita verificar el año de fabricación

Que para analizar esta solicitud, atendiendo el requerimiento de la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del MIC, la Dirección de Asesoría jurídica de esa Secretaría de Estado expresó su criterio jurídico indicando que "un carro de golf no es parte del parque automotor, por ello no cuenta con el código VIN o número de identificación del vehículo", siendo por ende inaplicables las disposiciones de la Resoluciones 184 y 203 del COMEXI.

**Que** el Directorio en Pleno del COMEXI acogió la recomendación del informe No. IT/CXC/ 155 elaborado por la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Competitividad, que recomienda conceder la autorización requerida por el solicitante.


**Que** de conformidad con las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) en su Art. 11, literal g) le corresponde al COMEXI "Dictar la política relativa a los procedimientos de importación y exportación, en coordinación con el Ministerio de Finanzas y Crédito Público."

**ACUERDA**

**ARTICULO UNO.-** Autorizar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) para que proceda a nacionalizar un vehículo clasificado en la subpartida arancelaria 8703.10.00.00, que corresponde a un carro de golf para transporte de jugadores, importado por FENIX LOGISTICS.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Directorio en Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión realizada el 07 de agosto de 2008.

Notifíquese a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

  
Dr. Pedro Páez Pérez  
**PRESIDENTE**

  
Eco. Alexis D. Valencia M.  
**SECRETARIO**